

**CONVENIO Nro. 023-2025**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE  
NACIONAL GALÁPAGOS Y LA FUNDACIÓN TUNA CONSERVATION GROUP  
TUNACONS**

Comparecen a la suscripción del presente convenio, por una parte: el Ing. Carlos Ortega Guamaquishpe representando legalmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en calidad de Director, parte a la que, en adelante se denominará "DPNG"; y, por otra parte, la Fundación TUNA CONSERVATION GROUP TUNACONS, legal y debidamente representada por Guillermo Morán V., en su calidad de Director Ejecutivo, parte que, para los fines del presente convenio se denominará "TUNACONS".

Los comparecientes se pueden denominar también individualmente "Parte" y en conjunto las "Partes."

Las partes comparecen libremente a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

- 1.1 La Dirección del Parque Nacional Galápagos, es la unidad administrativa desconcentrada del Ministerio del Ambiente del Ecuador a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, y tiene como una de sus atribuciones el administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.
- 1.2 La Fundación Tuna Conservation Group TUNACONS es una organización social legalmente constituida en Ecuador el 21 de mayo de 2021, que agrupa a empresas del sector atunero comprometidas con promover el manejo sostenible de recursos hidrobiológicos con base en evidencia científica, implementar programas de capacitación técnica para fortalecer el desempeño del sector pesquero, y apoyar la reducción de los impactos ambientales sobre los ecosistemas marinos. Adicionalmente, TUNACONS, junto con CORPAG y otras organizaciones, se encuentra ejecutando desde hace varios años la INICIATIVA CUIDANDO GALAPAGOS en la provincia de Galápagos.
- 1.3 Antecedentes procedimentales: (i) solicitud de autorización; (ii) dictamen de pertinencia; (iii) informe jurídico)

**CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE NORMATIVA:**

- 2.1 El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país.
- 2.2 El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador contempla el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la

sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

- 2.3 El numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza".
- 2.4 El artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.
- 2.5 El numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.
- 2.6 El artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que, el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable y comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.
- 2.7 El artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.
- 2.8 La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 520 de 11 de junio de 2015, establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, forman parte del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, siendo su Régimen Administrativo Especial.
- 2.9 El artículo 20 de la LOREG prescribe que, la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en

2.10 El artículo 21, numerales 2 y 7 de la LOREG establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos tiene la atribución de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, así como fomentar la investigación científica en las áreas naturales protegidas de la provincia y la realización de estudios participativos tendientes al mejoramiento de las políticas de conservación.

2.12 Mediante Acuerdo Ministerial No. 208 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 102 del 11 de junio de 2007, se expidió el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, el cual establece el Régimen Jurídico, para la aplicación de las competencias y procedimientos a seguir para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la administración y manejo de las áreas protegidas de Galápagos.

**CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVOS DEL CONVENIO:**

En particular, las partes orientarán su cooperación hacia las siguientes líneas de trabajo conjunto:

**Ministerio de Ambiente y Energía**  
 Javier Erazo, T+56 2 2334 2269 o +56 2 2334 2268, [javier.eraso@ambiente.gub.cl](mailto:javier.eraso@ambiente.gub.cl), [ambiente.gub.cl](http://ambiente.gub.cl)  
 Luis Quiroga, T+56 2 2334 2269, [luis.quiroga@ambiente.gub.cl](mailto:luis.quiroga@ambiente.gub.cl)  
 Roberto Escobar, T+56 2 2334 2269, [roberto.escobar@ambiente.gub.cl](mailto:roberto.escobar@ambiente.gub.cl)  
 Rosaura Díaz, T+56 2 2334 2269, [rosaura.diaz@ambiente.gub.cl](mailto:rosaura.diaz@ambiente.gub.cl)

y TUNACONS ya han cooperado en este tipo de acciones, las partes establecen como primera línea de trabajo conjunto la limpieza de residuos marinos en áreas establecidas por el PLC, en concordancia con el plan de trabajo anual que administre la DPNG.

**3.2 Pesca sostenible, proyectos de mejoría pesquera para especies demersales, bentónicas y pelágicas que son transzonales y altamente migratorias y certificaciones de las mismas.** Dado el conocimiento técnico de TUNACONS en materia de pesca sostenible, formulación y gestión de Proyectos de Mejoría Pesquera (FIPs) y acompañamiento de procesos de certificación (p. ej., esquemas tipo MSC), las partes establecen como segunda línea de trabajo conjunto la cooperación en estas materias, basada en el intercambio de información técnica especies demersales, bentónicas y pelágicas que son transzonales y altamente migratorias y, dentro de lo posible, la coordinación institucional, sin perjuicio de las competencias de la autoridad.

**3.3 Plantados 100% biodegradables.** Considerando el conocimiento práctico y técnico de TUNACONS en el diseño, fabricación y uso de plantados 100% biodegradables, y el interés de la DPNG en explorar el potencial de estas innovaciones en Galápagos, las partes establecen como tercera línea de trabajo conjunto la cooperación en esta materia mediante el intercambio de información y la realización, según corresponda, de actividades de divulgación, capacitaciones y talleres, conforme a la normativa aplicable y sin perjuicio de las competencias de la autoridad.

Las acciones específicas derivadas de este Convenio marco se instrumentarán a través de convenios específicos complementarios que suscriban las partes.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

##### **4.1 De la DPNG:**

###### **4.1.1. Limpieza submarina y costera y recuperación de Dispositivos Agregadores de Peces a la deriva.**

- a. Compartir de forma anual el Plan de trabajo del Programa de Limpieza Costera con TUNACONS.
- b. Asistir, dentro de sus posibilidades, a las actividades planificadas de campo por parte de TUNACONS con personal técnico del PNG.
- c. Establecer mecanismos de seguimiento para los avances de las actividades acordadas.
- d. Receptar los bienes o servicios entregados en calidad de donación por parte de TUNACONS, los cuales serán destinados de manera principal al Programa de Limpieza Costera liderado por la DPNG.

##### **4.2 De TUNACONS:**

###### **4.2.1 Sobre limpieza submarina y costera.**

- a. Coordinar anualmente con la DPNG su participación en las actividades de limpieza, alineándolas al plan de trabajo que esta administre y le comparta, según sea posible, al inicio del año.

- b. Coordinar con la DPNG, con las demás autoridades locales y con quienes se sumen en el futuro a las actividades de limpieza, siempre en concordancia con lo establecido en el plan de trabajo de la DPNG y dentro de lo razonablemente posible, el destino final de la basura recolectada una vez que haya sido pesada y clasificada.
- c. Proporcionar, en la medida de lo posible, apoyo in situ para las actividades antes detalladas a través del coordinador local de la **INICIATIVA CUIDANDO GALÁPAGOS**.
- d. Apoyar en la provisión de insumos o servicios de manera parcial o total al PNG para la realización de actividades de limpieza de desechos marinos de acuerdo con la planificación del PLC.
- e. Previamente a la ejecución de cualquier acción de control o mitigación, TUNACONS deberá coordinar con el DPNG las actividades propuestas para la recuperación de Dispositivos Agregadores de Peces (plantados) a la deriva. Dichas acciones se realizarán únicamente en mutuo acuerdo entre las partes, conforme a lo establecido en el "Plan para la reducción, mitigación y gestión de la contaminación marina por plásticos en las islas Galápagos 2025-2030"
- f. Remitir, de acuerdo con lo socializado y para acordar mutuamente con la DPNG, y en coordinación con esta, la información con la que se cuente respecto a la evidencia de aparejos de pesca o Dispositivos Agregadores de Peces (plantados) que hayan ingresado a la RMG, conforme a lo establecido en el "Plan para la reducción, mitigación y gestión de la contaminación marina por plásticos en las islas Galápagos 2025-2030"

#### **4.2.2 Sobre pesca sostenible de especies demersales, bentónicas y pelágicas que son transzonales y altamente migratorias, FIPs y certificaciones.**

- a. Coordinar con la DPNG el intercambio de la información técnica necesaria para la preparación, implementación, seguimiento y evaluación de iniciativas de mejora pesquera y/o certificación de pesquerías artesanales de especies demersales, bentónicas y pelágicas que son transzonales y altamente migratorias, empleándola exclusivamente para los fines pertinentes y conforme al régimen jurídico aplicable. Previo al Intercambio de información se presentarán las propuestas y/o proyectos a ejecutarse con la parte técnica de la DPNG (Dirección de Ecosistemas - CUEM)
- b. Coordinar y, en la medida de lo posible, apoyar la realización de talleres, capacitaciones y actividades de divulgación sobre pesca sostenible de pelágicos altamente migratorios, FIPs y certificaciones, alineadas a las necesidades institucionales de la DPNG, dirigidas a autoridades, actores del sector pesquero artesanal de Galápagos y demás público relevante, en coordinación con la DPNG.
- c. Formular y presentar, por los canales formales, las solicitudes de información necesarias para la adecuada ejecución de los puntos anteriores, cumpliendo con los requisitos exigidos para ello en las normas aplicables, incluyendo los reglamentos, resoluciones y políticas de la DPNG.

#### **4.2.3 Sobre plantados 100% biodegradables.**

- a. Coordinar y, en la medida de lo posible, apoyar la realización de actividades de divulgación, capacitaciones y talleres sobre plantados 100% biodegradables dirigidas a autoridades, actores del sector pesquero artesanal de Galápagos y

demás público relevante, en coordinación con la DPNG.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL**

"*Trabajos*" son todos los productos del trabajo creados, preparados, generados o producidos en el marco y durante la vigencia del presente convenio por cualquiera de las PARTES exclusivamente para la ejecución de este, incluyendo, de manera enunciativa, información cruda y/o procesada, artículos, informes, bases de datos, fichas técnicas, materiales de divulgación y demás documentos resultantes.

"*Antecedentes*" son todos los conocimientos, metodologías, bases de datos, software, códigos, plantillas, diseños, materiales, marcas y demás activos intangibles preexistentes a la firma del convenio (o desarrollados fuera de su marco), que sean titularidad de una PARTE o de terceros y que puedan ser utilizados o incorporados para producir los Trabajos.

"*Componentes Preexistentes Incorporados*" son los *antecedentes* que, por su naturaleza, se integran en los *trabajos* (p. ej., metodologías, tablas, plantillas o diseños), sin que ello implique transferencia de propiedad sobre dichos *antecedentes*.

Los *trabajos* pertenecerán en forma exclusiva a la DPNG. Esta titularidad se entiende sin perjuicio de los derechos morales de los autores conforme a la normativa aplicable.

Nada de lo dispuesto en este convenio se interpretará como una cesión o transferencia de derechos sobre los *antecedentes* de TUNACONS ni de la DPNG. La propiedad de tales *antecedentes* (incluyendo mejoras o evoluciones no desarrolladas específicamente para los *trabajos*) permanece en su respectivo titular.

TUNACONS retiene la propiedad de los *componentes preexistentes incorporados* en los *trabajos*. La DPNG recibe, respecto de esos *componentes preexistentes incorporados*, una licencia no exclusiva, intransferible y libre de regalías, limitada a usar y reproducirlos en la medida necesaria para utilizar los *trabajos* conforme al objeto del convenio. Esta licencia no habilita su explotación independiente, sublicencia ni su uso para fines no relacionados con los *trabajos*.

Sin perjuicio de la titularidad exclusiva de la DPNG sobre los *trabajos*, esta reconoce a favor de TUNACONS una licencia no exclusiva, irrevocable, de carácter mundial y libre de regalías, para fines no comerciales, a efectos de reproducir, comunicar, traducir y publicar los *trabajos* (con el crédito correspondiente a la DPNG) para propósitos institucionales, educativos, científicos y de divulgación.

La información que la DPNG proporcione a TUNACONS y que se encuentre sujeta a régimen legal de acceso, confidencialidad o restricciones se manejará conforme a dicho régimen. TUNACONS podrá generar análisis agregados o anonimizados para fines institucionales, educativos o científicos, sin revelar información restringida o sensible.

Ninguna de las PARTES adquiere derecho, título o interés sobre las marcas, logotipos, nombres comerciales, derechos de autor o patentes de la otra. El uso de marcas o imagen

Quando resulte deseable, las PARTES suscribirán convenios específicos para regular la propiedad, protección y uso de información confidencial y de productos de trabajo particulares derivados de este Convenio, prevaleciendo tales instrumentos sobre lo aquí dispuesto en lo que resulten más detallados.

TUNACONS declara expresamente que los fondos, el detalle de los cuales deberá constar en cada convenio específico correspondiente, que se destinen para el financiamiento de los proyectos motivo del presente convenio tienen un origen y destino lícito y permitido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Elaborar el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Elaborar informes para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado, de ser el caso.
- h) Emitir informes técnicos para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Se designa administradores por las partes:

**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:**

Responsable: Edwin Rodrigo Robalino Garcés  
Cargo: Director de Gestión Ambiental  
Teléfono: 05306260 EXT 1141  
Correo electrónico: [erobalino@galapagos.gob.ec](mailto:erobalino@galapagos.gob.ec)

**TUNACONS:**

Responsable: Guillermo Alejandro Morán Velásquez  
Cargo: Director Ejecutivo  
Teléfono: +593 98 488 1516  
Correo electrónico: [gmoran@lunacons.org](mailto:gmoran@lunacons.org)

7.2 La designación a los administradores del presente convenio se realiza al cargo, más no a la persona, debiendo informarse por escrito de tal designación, y en caso de desvinculación o cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento. Se podrá cambiar de administrador del convenio, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual, mediante notificación por escrito o correo electrónico entre las partes.

7.3 El servidor saliente que se encuentre a cargo de la administración del convenio deberá efectuar un acta entrega recepción de toda la documentación que se hubiere generado por el presente convenio, así como entregar un informe de gestión de la ejecución del convenio y el estado en el que se encuentra al término de su gestión.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO:**

Para la coordinación de este convenio, los comparecientes se comprometen a dar el seguimiento adecuado a las responsabilidades que cada parte asume y coordinar acciones conjuntas con la otra, sin dejar de visualizar los objetivos del presente documento. Las partes, a través de sus representantes, mantendrán reuniones periódicas para velar por la buena ejecución del Convenio. En caso de discrepancias crearán los sistemas necesarios para resolver en última instancia, agotando para esto, todo mecanismo de diálogo entre ellas.

#### **CLÁUSULA NOVENA. –PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El Convenio tiene vigencia a partir del 17 de noviembre de 2025 hasta el 17 de noviembre de 2028. Al vencimiento del plazo, el Convenio quedará automáticamente terminado, salvo que las Partes hayan acordado por escrito y con al menos treinta días de anticipación a su vencimiento, su intención de prorrogarlo o renovarlo por un tiempo adicional.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. – RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL:**

En ningún momento podrá interpretarse que la celebración de este Convenio de Cooperación origina una relación de agencia, de dependencia laboral, sociedad o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o comercial, o de otra índole entre las partes, tampoco que hace responsable a ninguna de ellas de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra parte. Ninguna parte está autorizada a hacer declaraciones en nombre de la otra, o comprometer a la otra de cualquier manera posible.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:**

Salvo acuerdo expreso en contrario, las partes se comprometen a no divulgar de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, información técnica o administrativa de propiedad de la otra parte que llegare a su conocimiento en razón de la suscripción del Convenio. La divulgación de dicha información dará lugar a la terminación inmediata del Convenio suscrito, sin perjuicio de todas las otras acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. – MODIFICACIÓN AL CONVENIO:**

Este convenio podrá enmendarse o modificarse en cualquier momento mediante adenda, previo acuerdo entre las partes y petición formal presentada con al menos 30 días de anticipación y contando con el informe favorable de la Dirección de Planificación Institucional.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente convenio terminará por:

1. Por vencimiento del plazo según lo establecido en la Cláusula novena del presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes la ejecución total o parcial del presente Convenio. La parte interesada en dar por terminado el convenio notificará a la otra parte con el informe técnico correspondiente a fin de que se pronuncie al respecto y luego de lo cual se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo.
3. Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente convenio mediante notificación escrita con al menos 30 días de anticipación o inmediatamente cuando mediare una o varias de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento comprobado de las cláusulas y/u obligaciones del presente convenio.
- b) Por divulgación de información reservada.
- c) Por sentencia ejecutoriada impuesta a cualquier integrante de Conservando Galápagos en proceso penal ambiental.

La terminación anticipada de este Convenio de Cooperación significará la paralización de las actividades que ya están en marcha, y emisión de informes correspondientes que serán anexados a las respectivas actas de terminación sea por mutuo acuerdo o unilateralmente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:**

Las partes reconocen que el presente instrumento es de naturaleza administrativa, de modo que cualquier duda o inconveniente que surgiera en su ejecución, será resuelto conjuntamente por los titulares de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. – CONTROVERSIAS:**

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo en un plazo de **QUINCE (15) DÍAS** de suscitadas las mismas, o podrán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, situado en el cantón Santa Cruz o al Centro de Mediación de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Galápagos. Si no existiere acuerdo, sea en forma directa o por intermedio de un procedimiento de mediación, si se hubiere optado por éste, las partes, con arreglo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, someterán sus divergencias al conocimiento y sustanciación del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo en la ciudad de Quito, de conformidad con las disposiciones y el procedimiento contenidos en el Código Orgánico General de Procesos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

**Lugar para notificaciones.** - cualquier notificación, solicitud o aprobación que las partes deban o puedan causarse o prestarse en virtud de este convenio se hará por escrito a las siguientes direcciones:

##### **Dirección del Parque Nacional Galápagos:**

Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, Av. Charles Darwin s/n; número telefónico: 05-3706260 ext. 1292 1294 1350 1353 1352; correo electrónico: [info@galapagos.gob.ec](mailto:info@galapagos.gob.ec)

##### **TUNACONS:**

Av. Joaquín Orrantía y Juan Tanca Marengo. Edificio Executive Center, Oficina número 707, piso número 7. Guayaquil, Guayas – Ecuador. Teléfono: +593 98 488 1516. Correos electrónicos: [amoran@tunacons.org](mailto:amoran@tunacons.org), [ibastidas@tunacons.org](mailto:ibastidas@tunacons.org).

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Los documentos habilitantes y anexos del presente convenio son parte integrante del mismo. Se incorporan como documentos habilitantes las siguientes:

- a) Copia de la Acción de Personal de la Directora del Parque Nacional Galápagos.
- b) Documentos habilitantes del representante de las instituciones cooperantes.
- c) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - ACEPTACIÓN. –**

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones.

Las Partes declaran conocer y entender el contenido de las cláusulas redactadas en este Convenio, y ratifican la aceptación de estas, y se suscribe el presente Convenio en 6 ejemplares de igual contenido, tenor y valor.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 17 días del mes de noviembre del 2025.



Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe.  
Director General

**Dirección del Parque Nacional Galápagos**



Ing. Guillermo Morán V.  
Director Ejecutivo  
**TUNACONS**